



RESOLUCIÓN N.° 11

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho

DADO CUENTA: Los escritos presentados por la defensa del sentenciado don Alberto Fujimori Fujimori y con la razón de la señora auxiliar jurisdiccional que anteceden.

Primero. El 12 de noviembre último el sentenciado don Alberto Fujimori Fujimori varió por escrito de defensa técnica y su domicilio procesal, y fue proveído, teniéndose por designados a los nuevos letrados César Augusto Nakazaki Servigón, Adolfo Johan Pinedo Rojas, Gladys Vallejo Santa María, César Enrique Pérez Escobar, Exson Alexander Vilcherrez Ato, Renzo Paolo Miranda León y Leonardo Latínez Ansaldo y Erick A. Córdova Hinojosa, y variado su domicilio procesal.

Segundo Con fecha 14 de noviembre último el letrado Miguel Pérez Arroyo se desistió del ejercicio de la defensa del indicado señor Fujimori.

Tercero. El estudio Sousa & Nakazaki a través del letrado don César Augusto Nakazaki, señala que como asumió recientemente la defensa de su indicado patrocinado Fujimori y no haber tenido acceso total del expediente ni el tiempo necesario para preparar la defensa de su patrocinado, solicita se le otorgue un plazo razonable de 30 días para que se le permita analizar concretamente el expediente y se fije en dicho término la vista de causa respecto al auto apelado que declaró fundado el pedido de la parte civil de no aplicación del indulto por razones humanitarias a favor del sentenciado antes citado.

Cuarto. El Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia N° 00156-2012-PHC/TC que el derecho a la concesión del tiempo adecuado para preparar la defensa se encuentra previsto en el artículo 8.2.c de la Convención Americana de Derechos Humanos y por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.



Quinto. Que el auto que declaró fundada la inhibición formulada por el señor juez supremo don Iván Salomón Guerrero López ha sido notificada a las partes procesales y se encuentra a la espera que transcurra en el lapso de 5 días hábiles señalados por Ley.

Sexto. Habiendo sido llamado para completar sala el señor juez supremo Ramiro Aníbal Bermejo Ríos, solicitó su apartamiento que en la fecha está siendo tramitada.

Sétimo. Según se aprecia del oficio que cursa el correlativo N° 652924-2018 de fecha 5 de noviembre último, el señor Presidente de éste colegiado don Jorge Luis Salas Arenas por razones de servicio participará en calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura en la "XLV Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales RIAEJ" en Barcelona España, por lo que se le ha concedido licencia del diecinueve al veintitrés de noviembre próximo.

Octavo. Por lo que corresponde señalar fecha de vista de la causa en el plazo que permita el estudio de autos, y atendiendo las contingencias indicadas.

Por dichas razones,

Se **DISPONE:**

- I. **SEÑALAR** como fecha de vista de causa para el **día LUNES DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL 2018**, a las **9:00 HORAS (NUEVE HORAS)**, la audiencia de apelación, que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias, signada con el N.º 337, del Palacio Nacional de Justicia; para lo cual, se insta a las partes apersonarse diez minutos antes a efectos de acreditarse.
- II. **PONER**, en el día, a conocimiento de las partes procesales las fundamentaciones de los citados recursos de apelación.
- III. **CONVOCAR** a la defensa pública para que concurra al acto informándose debidamente para intervenir de ser el caso.
- IV. **COMUNICAR** a las partes que la Sala Suprema Penal Especial facilitará proyector y tecnología para DVD o CD, siendo posible también traer su propia computadora portátil para conectarla al proyector que la Sala pondrá a su disposición.
- V. Proveyéndose el pedido del plazo para preparar defensa del señor abogado César Augusto Nakazaki Servigón; estese a lo resuelto.



VI. Al punto segundo, respecto al escrito del abogado Miguel Pérez Arroyo **ESTÉSE** a lo resuelto en la resolución N° 9 de fecha trece de noviembre último.

VII. **OFICIAR**, en el día, a las siguientes áreas: a) Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República a efecto de que garantice las medidas de seguridad en el decurso de la audiencia, y los implementos técnicos necesarios para la grabación (audio y video) de la misma. b) Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial para que proporcione estos últimos implementos. c) Oficina de Defensores Públicos del Ministerio de Justicia para que concurran a la citada audiencia. e) Al canal de justicia Tv del Poder Judicial.

VIII. **NOTIFICAR** la presente resolución a las demás partes procesales.

S.

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

Hilda Hayde Hoyos Ayala
RELATORA
Sala Penal Especial de la Corte Suprema